

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA  
CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO REGLAMENTO DE SALA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA  
PERIODO 2004 - 2008

*ARTICULO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, el Concejo Municipal de Santa Bárbara, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.*

*ARTICULO SEGUNDO: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes, los primeros y tercer lunes de cada mes, a las 09,00 hrs., en la Sala de Reuniones de la Alcaldía. Si algún lunes fuera inhábil, la sesión se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.*

*ARTICULO TERCERO: Para las sesiones ordinarias se hará llegar a los concejales, por el Secretario del Concejo, con lo menos 24 horas de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en los domicilios que aquellos registren en la Secretaría Municipal, la tabla de materias a tratar y el Acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es), visada por éste.*

*ARTICULO CUARTO: Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día de la semana, y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde, quién lo subrogue legalmente o, a lo menos, por un tercio de los concejales en ejercicio. El Secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a los antecedentes de día, hora, lugar y materias a tratar, que por escrito le entregue la parte convocante.*

*En estas sesiones se podrá tratar exclusivamente la o las materias para que se fue convocado.*

*Excepcionalmente, en una reunión ordinaria se podrá, por acuerdo unánime de todos los concejales en ejercicio, convocar a una reunión extraordinaria, a realizarse a menos de 24 horas, lo que no requerirá notificación alguna.*

**ARTICULO QUINTO:** *El quórum para sesionar será el establecido en la Ley. Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a la cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde declarará el término de la sesión por falta de quórum.*

*El Concejal que quebrare el quórum no tendrá derecho a percibir la dieta que corresponda a esa reunión.*

*Si a la hora de inicio de la sesión respectiva no hubiere quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de 15 minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada la sesión si ello no ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los concejales presentes.*

**ARTICULO SEXTO:** *Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas, de lo que se levantará acta, que estará reservada solo para los miembros del concejo, quedando estrictamente prohibido hacer uso de la facultad señalada en el artículo vigésimo, excepto que el concejo autorice, por mayoría, a un miembro del concejo para que sea vocero del concejo en los puntos materia de la sesión secreta..*

*No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de la sesión el público asistente no guarda la debida compostura o interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia, o a insinuación de cualquier concejal, podrá suspender la sesión para obtener el retiro del público de la sala.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:*

- a) *Aprobación del acta de la sesión anterior.*
- b) *Correspondencia Recibida y Despachada.*
- c) *Materias consideradas en tabla y en el mismo orden de ésta.*
- d) *Puntos Varios.*

**ARTICULO OCTAVO:** *A las sesiones asistirán, además del Secretario Municipal, como secretario administrativo del concejo; el Secretario Comunal de Planificación, quien quedará eximido de esta obligación, en reuniones o parte de ella, por acuerdo del*

*estamento; y los directores de las unidades que el concejo acuerd(o)e o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema.*

**ARTICULO NOVENO:** *Las actas deberán contener la nómina de los concejales asistentes, la tabla de la sesión, las intervenciones y enunciación de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados y, en general, lo que haya ocurrido y/o debatido.*

*A cada acta deberá anexarse una relación de los acuerdos adoptados en ella.*

**ARTICULO DECIMO:** *La tabla de las materias a tratar en cada sesión será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el concejo acuerde tratar en las sesiones próximas.*

**ARTICULO UNDECIMO:** *Las sesiones tendrán una duración máxima de una hora. Por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes podrá prorrogarse una sesión más allá del límite indicado.*

**ARTICULO DUODECIMO:** *El Alcalde o quién presida dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales, en el mismo orden que la soliciten y determinará, en cada oportunidad, el tiempo de duración de las intervenciones de ellos y, en su caso, de las exposiciones que realicen las comisiones, quedando prohibido a los concejales intervenir o hacer uso de la palabra sin estar autorizado por quién presida sesión.*

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** *Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier concejal podrá pedir clausura del debate sobre ella, la que el Alcalde o quién presida, deberá acoger sin más trámite. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo.*

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** *Las actas, una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde, o quién haya presidido la sesión, y el Secretario, se incorporarán a un registro especial, que llevará éste último.*

*ARTICULO DECIMO QUINTO: Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, fiscalización, análisis de proyectos u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley, pudiendo incorporar a ellas al personal municipal que se requiera, o de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión, de lo que deberá informar al concejo.*

*De lo que tome conocimiento la comisión, en el desarrollo de su función, no podrá ser difundida o publicitada sin que antes la conozca el concejo, lo que deberá ser fundado mediante informe.*

*ARTICULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, salvo que la Ley exija un quórum especial. En caso de empate, se adoptará una segunda votación y, si este permaneciere se citará a una nueva sesión, en la que se votará nuevamente. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.*

*ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, de los cuales no se hubiera tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trata de revisar.*

*ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las votaciones se efectuarán en forma abierta y económica, salvo que el concejo acuerde optar otra forma de proceder, pudiendo el concejal que estime conveniente, emitir su voto fundamentado, quedando constancia en acta. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia.*

*ARTICULO DECIMO NOVENO: Los concejales deberán abstenerse de participar, y así destacarlo expresamente, en los debates y votación de asuntos en que ellos o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.*

*ARTICULO VIGESIMO: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del concejo, podrán ser difundidas por el Presidente, Secretario y los concejales. No obstante los acuerdos del concejo, además de quedar estampadas en las actas, serán publicados en el boletín municipal o en lugares de uso público, a menos que se refieran a materias de carácter reservado.*

*ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El concejo, presidido por el Alcalde o quién lo subrogue, se reunirá en audiencias públicas, los días lunes en que se realice cada sesión ordinaria, a las 10,30 horas. Si esto correspondiera a día inhábil, la audiencia se verificará al miércoles siguiente.*

*Para participar de una audiencia pública, la institución o persona interesada deberá solicitarlo por escrito, indicando la o las materias que desea exponer al concejo. Ello enmarcado dentro de lo señalado en el artículo 83 de la Ley Orgánica.*

*ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El concejo, en la sesión ordinaria, calificará las solicitudes de audiencia y definirá aquellas que se considerarán en las audiencias públicas siguientes, previa notificación.*

*ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de 30 minutos. Cada institución o particular, tendrá un máximo de 10 minutos para exponer su materia.*

#### *TITULO FINAL*

*El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el concejo, por los dos tercios de los concejales en ejercicio. Toda modificación a éste, deberá ser aprobado por igual quórum, en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.*

*La aprobación se ratificará mediante resolución alcaldicia, con posterior publicación o exhibición del documento en lugares públicos de la jurisdicción, hasta por 15 días corridos.*

MUNICIPALIDAD SANTA BARBARA  
A L C A L D I A  
DIS/SYS.

MODIFICA REGLAMENTO SALA CONCEJO.

**DECRETO ALCALDICIO (SM) N° 019.-**

**SANTA BARBARA, Julio 26 de 2005.-**

**VISTOS :**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Santa Bárbara, correspondiente al periodo 2004 al 2008.

El Acuerdo N° 077, adoptado por unanimidad del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 25 de Julio de 2005, que modifica el Reglamento de Sala del estamento.

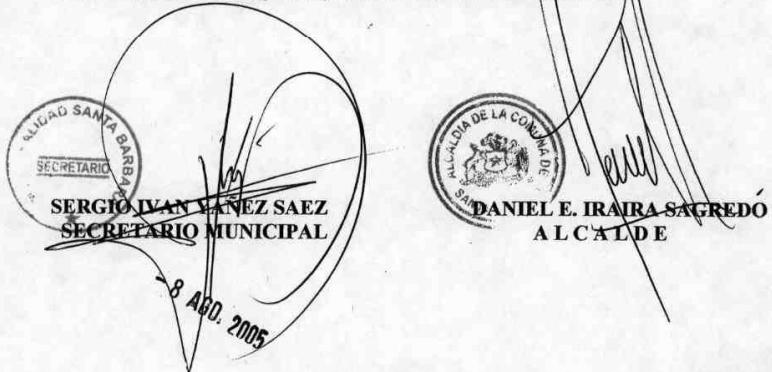
**D E C R E T O :**

1.- **APRUEBASE**, a contar de ésta fecha, las modificaciones al artículo segundo del Reglamento de Sala del Concejo Municipal, quedando este en definitiva como se indica:

“ARTICULO SEGUNDO: .El concejo se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al mes, los primeros, tercer y cuarto lunes de cada mes, a las 11:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía. Si algún lunes fuera inhábil, la sesión se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.”

2.- **PUBLIQUESE** en los medios de comunicación que se estimen convenientes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD SANTA BARBARA  
A L C A L D I A  
DIS/SYS.

MODIFICA REGLAMENTO SALA CONCEJO.

**DECRETO ALCALDICIO (SM) N° 006.-**

**SANTA BARBARA, Febrero 20 de 2006.-**

**VISTOS :**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Santa Bárbara, correspondiente al periodo 2004 al 2008, aprobado por Decreto Alcaldicio (SM) N° 019, de Julio 26 de 2005.

El Decreto Alcaldicio (SM) N° 001, del 13 de Enero de 2006, que Modifica el Reglamento de Sala del Concejo Municipal, por acuerdo N° 155 de Sesión Ordinaria N° 031, del 02.01.06.

El Acuerdo N° 170, adoptado por unanimidad del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 033, de fecha 06 de Febrero de 2006, que modifica el Reglamento de Sala del estamento.

**D E C R E T O :**

1.- **APRUEBASE**, a contar de ésta fecha, las modificaciones al artículo segundo del Reglamento de Sala del Concejo Municipal, quedando este en definitiva como se indica:

“ARTICULO SEGUNDO: .El concejo se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al mes, los primeros, tercer y cuarto lunes de cada mes , a las 15:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía o donde el Concejo lo determine por acuerdo. Si algún lunes fuera inhábil, la sesión se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Además, se podrá modificar, mediante acuerdo unánime del estamento, el día en que corresponda realizar reunión ordinaria, dentro del mes que corresponda.”

2.- **PUBLIQUESE** en los medios de comunicación que se estimen convenientes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

